

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36331
- Código de verificación: 65842953530
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-050 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-180

V I S T O: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzo Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de El Manzano, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-267, de fecha 03 de diciembre de 2025, visado por Cooperación y Desarrollo Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-050, de fecha 03 de febrero de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 1.521 de 2005 y Nº 200 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.231 de 2007, Nº 1.059 de 2009, Nº 2.358 de 2010, Nº 3.507 de 2011, Nº 562 de 2014, Nº 3.117 de 2015, Nº 1.376 de 2017, Nº 197 y Nº 1.067 de 2019, Nº 49 y Nº 2.313 de 2020, Nº 451, Nº 2.577 y Nº E-2021-470 de 2021, Nº E-2023-324 de 2023, Nº 800 y E-2024-548, ambas de 2024, Nº 863 de 2025, y Nº 91 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-548 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzo Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de El Manzano, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-267, de fecha 03 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-050, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.231 de 2007, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso navajuela **Tagelus dombeii**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.231 de 2007, modificada por las resoluciones exentas N° 2.358 de 2010, N° 1.376 de 2017, N° 197 de 2019, N° E-2021-470 de 2021, N° E-2023-324 de 2023 y N° E-2024-548 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra g), del Decreto Exento N° 1.521 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 200 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chorito **Mytilus chilensis**, y b) pelillo **Gracilaria spp.**".

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzo Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de El Manzano, R.U.T. N° 65.339.750-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.551, de fecha 14 de noviembre de 2006, con casillas de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com, oscar.rojasbio@hotmail.com, y guidoantonio.gonzalez@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-050, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria spp.**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10 a 15 centímetros sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-050, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-050, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com, oscar_rojasbio@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**